

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante el radicado **CE-03525-2025** del 25 de febrero del año 2025, la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S** con Nit. 901278982-1, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN OLMOS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.452.495, o quien haga sus veces al momento, solicitó a la Corporación **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de Riego, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 018-119455, 018-34762, 018-34763, 018-71450, 018-71830, 018-80800, 018-96808, ubicados en la vereda Salto Arriba del municipio de Marinilla, Antioquia.

2. Que mediante radicado **CS-02997-2025** del 28 de febrero del 2025, la Corporación requirió al señor **SEBASTIAN OLMOS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días calendario, presentara o aclarará lo siguiente:

- "(...)1. Aclarar cuál es el sustento técnico para requerir un caudal de 6.94 litros/s
2. Informar el número total de hectáreas a sembrar, y el número total de plántulas sembrar.
3. Presentar autorización o contrato de arrendamiento para los predios con FMI números 018-119455, 018-34762, 018-71450, 018-71830, 018-80800, 018-96808, propiedad de la sociedad INMOBILIARIA & INVERSIONES LERME S.A.S., dado que solo se aportó para el predio con FMI número 018-34763, o aclarar cuál (s) serían los predios beneficiados del permiso de concesión de aguas.
4. Conforme al numeral anterior, presentar licencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, para todos los números de matrícula inmobiliaria, dado que la Resolución aportada número 0033 del 05 de enero de 2021, solo beneficia al FMI 018-34763. (...)"*

2.1 Que por medio del radicado **CE-03959-2025** del 04 de marzo del 2025, la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, representada legalmente por el señor **SEBASTIAN OLMOS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, informa a la Corporación que se proyecta la siembra de 1 hectárea con 20.000 plántulas. Tanto la licencia como el permiso de concesión se utilizarán para la FMI No. 018-34763, por lo que el caudal requerido es de 0,5L/s.

3. Que en atención al radicado anteriormente mencionado, se emitió el Auto **AU-00896-2025** del 06 de marzo del 2025, la Corporación dio inicio al **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **SEBASTIAN OLMOS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.452.495, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, con NIT 901278982-1, en calidad de tenedor (Arrendatario), para uso de **RIEGO (CANNABIS)**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **018-34763**, ubicado en la vereda Salto Arriba, del municipio de Marinilla.

4. Que mediante radicado **CE-05493-2025** del 27 de marzo del 2025, la parte interesada presenta el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sector productivo, debidamente diligenciado.

5. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-05725-2025** del 31 de marzo del 2025, el señor **SEBASTIAN OLMOS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, solicitó suspensión y plazo para dar cumplimiento con lo concerniente a la renovación de la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivos.

5.1 Que técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 25 de marzo de 2025, generándose el informe técnico con radicado **IT-02102-2025** del 04 de abril del 2025, obteniéndose el auto **AU-01372-2025** del 07 de abril del 2025, por medio del cual se suspende el trámite ambiental de concesión de aguas iniciado mediante radicado AU-00896-2025 del 6 de marzo del 2025, por un **TÉRMINO DE TRES (3) MES CALENDARIOS**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, o hasta que aporte la nueva licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

5.1 Que mediante radicado **CE-09867-2025** del 05 de junio del 2025, la parte interesada, solicita una prórroga por el término de tres (3) meses más, para complementar el proceso de licencia de manera oportuna, la cual fue prorrogada mediante Auto **AU-02253-2025** del 10 de junio del 2025.

5.2. Que mediante radicado **CE-14846-2025** del 19 de agosto del 2025, la parte interesada presenta a la Corporación el documento referente a la Licencia, expedida mediante Resolución 1325 del 11 de julio del 2025, por medio de la cual se extiende la vigencia de la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo hasta el día 05 de enero del 2026.

5.3 Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Marinilla y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **10 y 25 de marzo del 2025**.

6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

6.1 Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó visita técnica al lugar de interés el día 25 de marzo del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se generó el Informe Técnico con radicado N° **IT-06143-2025 del 05 de septiembre del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó recorrido a la fuente hídrica denominada "Guadual" como fuente principal para el abastecimiento de la vivienda de la parte interesada y el proyecto productivo de la sociedad CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S, la visita fue acompañada por el señor Steven López Bedoya donde el recorrido de inspección se realizó por los alrededores al punto de captación del recurso hídrico para tomar los puntos de ubicación geográfica y observar detalladamente el estado de los recursos naturales y las instalaciones presentes.

Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.2 Al predio se accede por la vía Marinilla - El peñol. Se desvía a la izquierda en el Alto del Chocho, luego se recorren aproximadamente 5 kilómetros, se toma un desvío a la derecha por 3 kilómetros y, finalmente, se gira a la izquierda hasta llegar al predio de interés.

3.3 La actividad productiva corresponde al cultivo de Cannabis, que actualmente cuenta con 500 m² sembrados con 2.000 plántulas. En esta etapa, se proyecta la siembra con 20.000 plántulas en una extensión de 1 ha. Las anteriores actividades parecen no tener incidencias ambientales significativas ya que se encuentran alejadas de fuentes de agua más próximas y no constituyen problema para la estabilidad edáfica en la zona, sin embargo, los cultivos

existentes por ser una actividad de gran productividad que demanda el uso de agroquímicos, requieren que cualquier vertimiento que generen sea manejado adecuadamente.

La fuente hídrica reconocida como “El Guadual”, localizada en las coordenadas geográficas W: -75°17'44.7” N: 6°15'26.0”, presenta una oferta hídrica disponible 2.22 l/s calculado mediante aforo volumétrico, donde se debe respetar el caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 1.66 l/s.

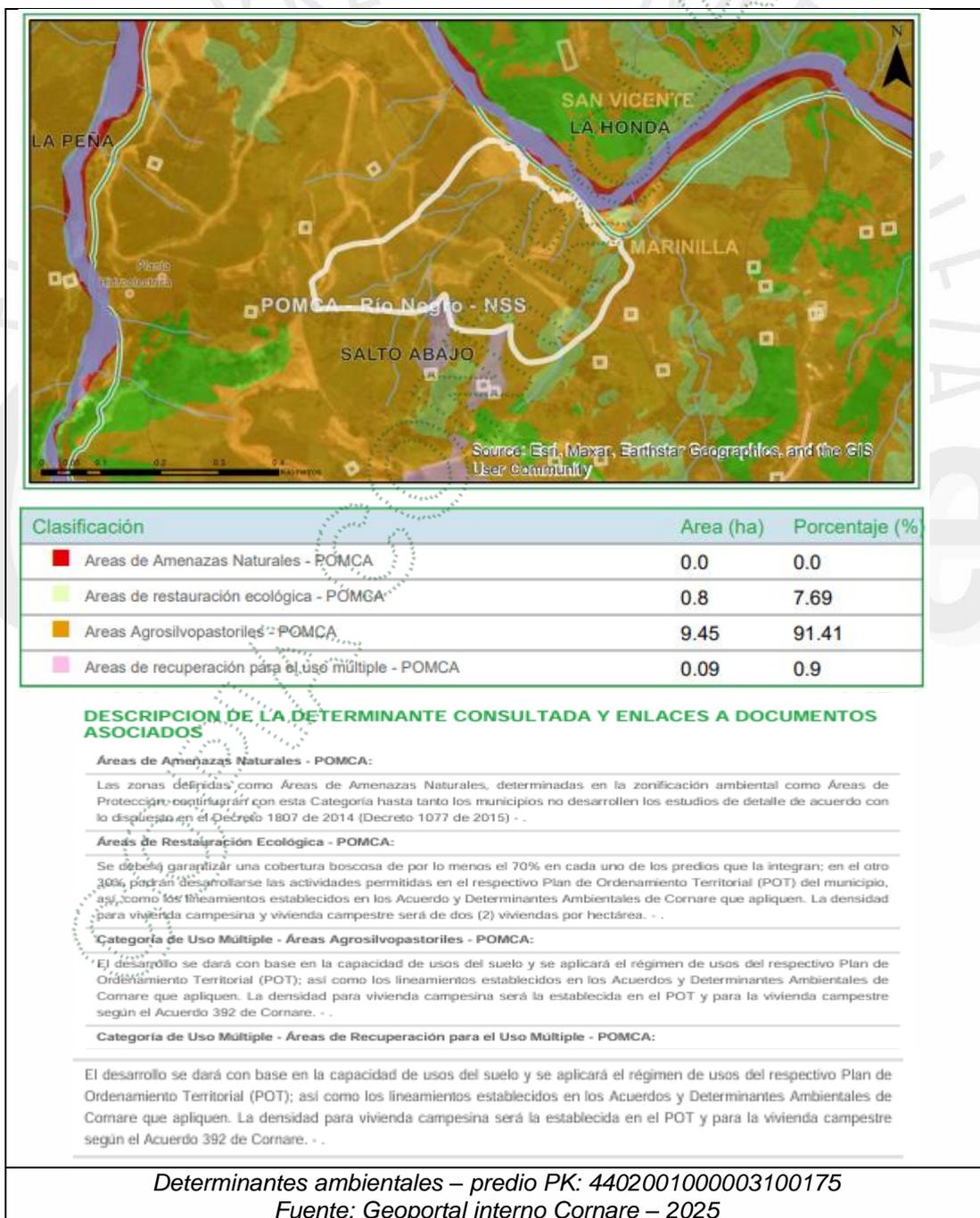
 AFORO VOLUMÉTRICO							
ASUNTO: CONCESIÓN DE AGUAS -EXP. 054400244997							
INTERESADO: Sebastián Olmos Vélez - Sociedad Cannahealth Business							
MUNICIPIO: Marinilla				VEREDA: Salto Abajo			
NOMBRE DE LA CORRIENTE: El Guadual							
SITIO DE AFORO :							
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (MSNM)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
	-75	17	44.7	6	15	26.0	
FECHA : 25 marzo de 2025							
HORA: 10:30 am							
LECTURA DE MIRA :		INICIO: 10:45 am			FINAL: 12:45 pm		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: Lluvias intermitentes últimos 8 días.							
FUNCIONARIO: Andrea Rendón Ramírez							
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)			TIEMPO (Seg)			CAUDAL (L/s)
1	6,000			2,660			2,256
2	6,000			2,560			2,344
3	6,000			2,010			2,985
4	6,000			2,760			2,174
5	6,000			2,510			2,390
6	6,000			2,910			2,062
7	6,000			2,330			2,575
8	6,000			3,405			1,762
9	6,000			3,316			1,809
10	6,000			3,227			1,859
CAUDAL PROMEDIO (L/S):							2.22 l/s
OBSERVACIONES :							
Caudal promedio: 2.22 l/s							
Caudal total ecológico: 0,55 l/s							
Caudal disponible: 1.66 l/s							

3.5 Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA” de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. se aprueba, debido que presenta información suficiente para realizar indicadores de seguimiento y las actividades propuestas están encaminadas a realizar un ahorro y uso eficiente de la fuente hídrica reconocida como El Guadual; como, por ejemplo: Jornada de limpieza de cauces, Metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo

consumo, talleres y/o jornadas de capacitación y mejoramiento y adecuación de obras de captación.

3.6 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

- Según el sistema de Información Geográfica de La Corporación, el predio identificado con 018-34763, se encuentra ubicado en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Rio Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa No.112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017.
- En el predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- De acuerdo al certificado expedido por la secretaria de planeación y desarrollo territorial, el uso de suelo para las actividades de CULTIVO DE FLOR DE CORTE (CIU: 0125) y CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES (CIU: 0128) son compatibles en la ZONA DE REGULACIÓN HÍDRICA del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-34763 ubicado en la vereda Salto Arriba de la zona rural del Municipio de Marinilla, Antioquia.
- Mediante Resolución 1325 del 11 de julio de 2025 del Ministerio de justicia y del derecho, le fue otorgada licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo para la sociedad CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S con Nit. 901278982-1, apoderado por el señor SEBASTIÁN OLMOS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.452.495, en beneficio del predio con FMI: 018-34763, localizado en la vereda Salto Arriba de la zona rural del Municipio de Marinilla, Antioquia. La presente licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años.
- Es de mencionar que el Ministerio le otorgo licencia para el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo mediante Resolución 0033 de 05 de enero de 2021, por una vigencia de 5 años.
- Por lo anterior La presente licencia permanecerá vigente por diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, es decir, su vigencia se extenderá hasta el día cinco (05) de enero de 2031.


Justicia
RESOLUCIÓN 1325 DE 11 JUL 2025

Por medio de la cual se extiende la vigencia de la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo otorgada mediante la Resolución 2220 del 15 de diciembre de 2020

RESUELVE:

Artículo primero. Extensión de la vigencia. Extender la vigencia de la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, otorgada a la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS SAS**, identificada con NIT **901.278.982-1**, por un término adicional de cinco (5) años al inicialmente otorgado, completando entonces una vigencia total de diez (10) años, desde la ejecutoria del acto administrativo inicial.

Artículo segundo. Modificación de vigencia. Modificar el artículo segundo de la Resolución 2220 del 15 de diciembre de 2020, por la cual se otorgó la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, el cual quedará así:

"Artículo segundo. Vigencia. La presente licencia permanecerá vigente por diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, es decir, su vigencia se extenderá hasta el día cinco (05) de enero de 2031"

Número de radicado:	SQ-CANN-20250511-0002878	
Fecha del radicado:	11 de mayo de 2025	
Solicitante:	Sr. SEBASTIAN OLMOS VELEZ	
Identificación solicitante del	Tipo de documento	Cédula de ciudadanía
	Número de documento	1.152.452.495
Calidad del solicitante:	Representante legal	
Identificación licenciatario del	Nombre	CANNAHEALTH BUSINESS SAS
	Tipo de documento	NIT
	Número de documento	901.278.982-1
Solicitud requerida:	Extensión de vigencia de la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo	

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
El Guadual	25/03/2025	Volumétrico	2.22	1.66
En la fuente hídrica El Guadual se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas longitud: -75°17'44.7" latitud: 6°15'26". Se han presentado lluvias intermitentes en los últimos 8 días. Actualmente no están haciendo aprovechamiento de la fuente hídrica.				
La fuente hídrica El Guadual, Requiere siembra de árboles nativos para proteger la ronda hídrica y proteger el cauce.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO AFORO VOLUMETRICO (L/s)	CAUDAL MINIMO GEOPORTAL (L/s)	CAUDAL MEDIO GEOPORTAL (L/s)
El Guadual	Caudal total	2.22	2.43	5.23
	Caudal ecológico	0.55	0,61	1.31
	Caudal máximo de reparto	1.66	1.82	3,92
	Caudales otorgados	0.0	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.66	1.82	3.92

Nota: los caudales que arroja el geoportal no concuerdan con los aforos realizados, dado que, el sistema abarca un área de la cuenca mayor, tomando otros afluentes.

Para el presente trámite se conceptúa a partir del caudal aforado en la visita.

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas debajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafe.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):		Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:	Malo:	X	
Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No	

- Actualmente, no se tiene obra de captación y de control de caudal, por lo tanto, no están haciendo aprovechamiento del recurso hídrico.

d) Cálculo del caudal requerido:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	2.50 L/plant a-día	1.0 ha 20.000 plantas	Cannabis	Ciclo completo (siembra. Riego, fertilización foliar)	60.00	0.00	0.579	El Guadual
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.579	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

4.6 OTORGAR el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S, identificada con Nit 901278982-1, a través de apoderado por el señor SEBASTIÁN OLMOS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.452.495, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-34763, ubicado en la vereda Salto Arriba de la zona rural del Municipio de Marinilla, Antioquia.

4.7 La Resolución 1325 del 11 de julio de 2025 del Ministerio de justicia y del derecho, otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, a la sociedad CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S con Nit. 901278982-1, para una vigencia de 5 años, al apoderado el señor SEBASTIÁN OLMOS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.452.495, en beneficio del predio con FMI: 018-34763, localizado en la vereda Salto Arriba de la zona rural del Municipio de Marinilla, Antioquia.

4.8 El uso de suelo para las actividades de cultivo de flor de corte (CIU: 0125) y cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales (CIU: 0128) son compatibles en la Zona de Regulación Hídrica del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-34763 ubicado en la vereda Salto Arriba de la zona rural del Municipio de Marinilla, Antioquia.

4.9 El predio identificado con FMI 018-34763 y pk: 4402001000003100175, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene un área de 0.8 ha en Áreas de restauración ecológica, 9.45 de Áreas Agrosilvopastoriles, 0.09 de Áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.10 Por la actividad desarrollada en el predio identificado con PK: 4402001000003100175, la parte interesada debe tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

4.11 No se permite el bombeo directo desde la fuente con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso hídrico. La Fuente Guadual tiene una oferta disponible de 1.6 L/s, oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.12 Es factible acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2025-2035, ya que contiene la información requerida para su aprobación y propone medidas en caminadas a un uso racional del recurso.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.13 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente El Guadual; los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás*

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06143-2025 del 05 de septiembre del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **SEBASTIAN OLMOS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.452.495, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, con NIT 901278982-1, en calidad de tenedor (Arrendatario), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-34763, localizado en la vereda Salto Arriba de la zona rural del Municipio de Marinilla, bajo las siguientes características

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre del predio:	SIN NOMBRE	FMI: PK	018-34763	Coordenadas del predio						
			440200100	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			000310017 5	-75	17	46.50	6	15	17.59	2075
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	El Guadual			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	50.9	6	15	27.4	2005
Usos							Caudal (L/s.)			
1	RIEGO Y SILVICULTURA						0.579			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.579 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0.579			

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **cinco (05) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **SEBASTIAN OLMOS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: No se permite captar el recurso hídrico por sistema de bombeo directo, con el fin de que no se agote su oferta hídrica, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal, acorde al diseño que suministra la corporación y conducir el agua a un pozo de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO: PRESENTAR. El respectivo **permiso de vertimientos**, una vez se tenga instalado el invernadero de cannabis y el cultivo este en la fase productiva, dando cumplimiento a los requisitos consagrados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el periodo 2025-2030, presentado por el señor **SEBASTIAN OLMOS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, el cual se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS:** 0.6 (l/s)
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 0.4 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0.00000093 l/s (%) : 0.04 %

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 0.00228 l/s (%):
0.4 %

- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad No. 1 JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	2	\$ 6,500,000	# JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADOS / # JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCES PROYECTADAS * 100
Actividad No.2 METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (MI)	350	2.752.000	# METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER - REALIZADOS /# METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER - PROYECTADAS*100
Actividad No3. IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	\$ 2.000.000	# TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO - IMPLEMENTADOS / # TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROYECTADAS *100
Actividad N.4. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION	5	\$ 1.200.000	# DE TALLERES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL REALIZADOS /# TALLERES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PROYECTADOS *100
Actividad No. 5. MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	4	\$ 2,600,000	# MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS / # MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROYECTADOS * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **SEBASTIAN OLMOS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **SEBASTIAN OLMOS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **SEBASTIAN OLMOS VÉLEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMONOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESÍMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054400244997

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 10/09/2025.

Técnica: Andrea Rendón

Pág. Continua: Diseños de obra

OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL
OBRA ECONOMICA

DISENO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s

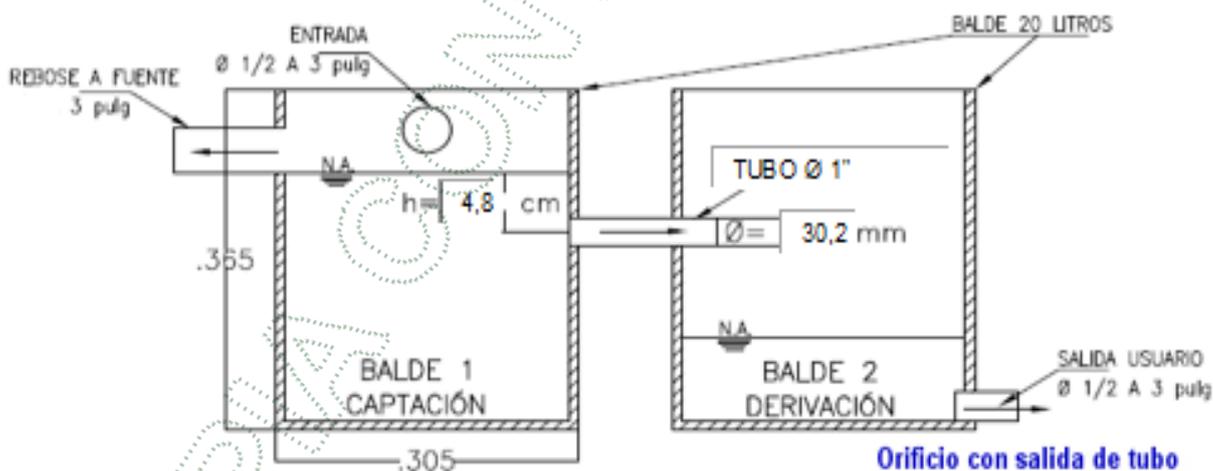
INTERESADO: CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S		EXPEDIENTE: 05607-RURH-2025-42868785	
CAUDAL:	0,5700 L/seg.	FUENTE:	El Guadual
MUNICIPIO:	MARINILLA	VEREDA:	Salto Abajo
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A_o):	0,0007163 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø)	30,20 = m	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,8 cm
	TUBO Ø 1" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

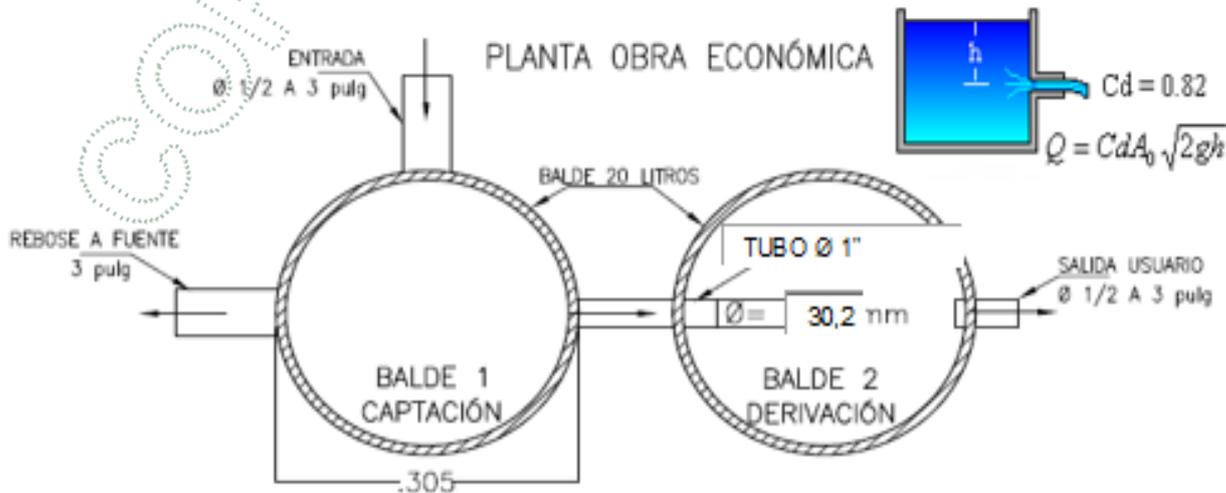
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONOMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONOMICA



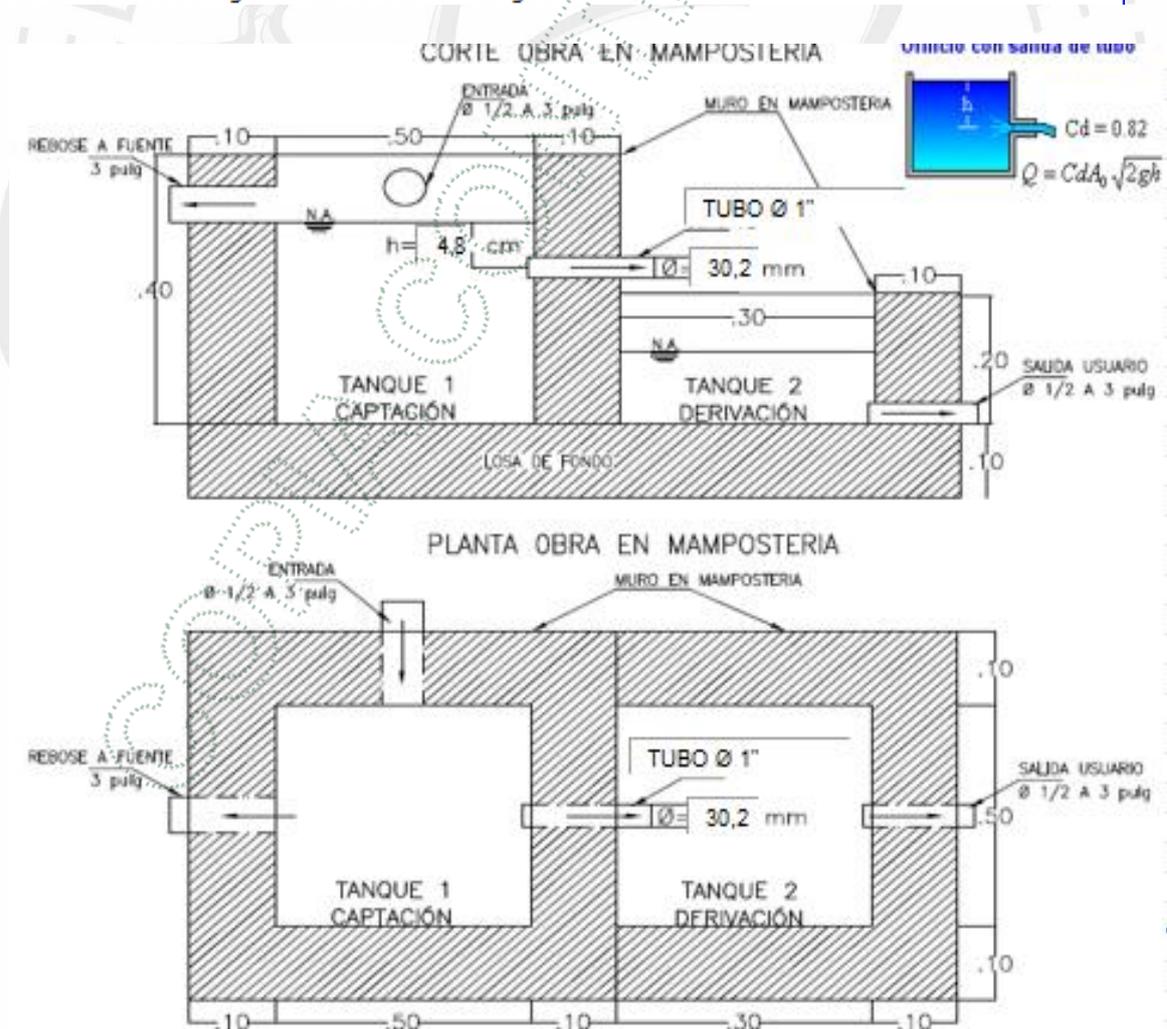
$C_d = 0.82$
 $Q = C_d A_o \sqrt{2gh}$

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

OBRA DE MAMPOSTERIA

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: CANNAHEALTH BUSINESS S.A.S		EXPEDIENTE: 05607-RURH-2025-42868785	
CAUDAL:	0,5700 L/seg.	FUENTE:	El Guadual
MUNICIPIO:	MARINILLA	VEREDA:	Salto Abajo
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0007163 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	30,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,8 cm
	TUBO Ø 1" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 5. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños os cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04